



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Miércoles 27 de febrero de 2019 No. 98

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL	2
ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN.....	5
PRONUNCIAMIENTO DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, RESPECTO A LA ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, EXPEDIDA EL 4 DE FEBRERO DE 2019 POR EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS.....	47
RESOLUCION DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LA CUAL SE PROcede A :	
DESIGNAR con el nombre de PLAZA DE LA EDUCACIÓN PROFESOR ABELARDO GARCÍA ARRIETA, al PARQUE DE LA CIUDADELA LA GARZOTA ETAPA VI.	
DESIGNAR con la denominación de "PROYECTO MEMORIAL HISTÓRICO - INSTITUCIONAL PLAZA DEL BOMBERO GUAYAQUILEÑO", al PARQUE CORONEL	
EFRÉN BARRETO SUÁSTEGUI, más el ÁREA VERDE o ESPACIO PÚBLICO ALEDAÑO.	
REVOCAR la Resolución del Concejo Cantonal de fecha 10 de Julio de 1997 por la cual se impuso el nombre "PLAZA REPÚBLICA DEL URUGUAY" al espacio en que se encuentra situado el monumento al General José Gervasio Artigas.	
REVOCAR la Resolución del Cuerpo Edilicio de fecha 15 de marzo de 2001 por la cual se impuso el nombre "PLAZA JERUSALEN" al parque de la Ciudadela Vernaza Norte.	
REASIGNAR con el nombre de "PLAZA JERUSALEN" a la actual "Plaza República del Uruguay", situada en la Ciudadela Urdesa.	
DESIGNAR con el nombre de "PLAZA REPÚBLICA DEL URUGUAY", al Parque Lineal de la Avenida Barcelona- Tercera Etapa	
UBICAR el monumento al General José Gervasio Artigas, Padre de la Nación Uruguaya, en el Parque Lineal de la Avenida Barcelona- Tercera Etapa	49

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República señala que el Estado garantiza a las personas adultas mayores, atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 36 de la Ley Suprema establece que se consideran personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo jurídico prescribe que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros, los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, acceso gratuito a medicinas; rebajas en los servicios públicos;

Que, la Ley del Anciano en su artículo 2 reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa; y,

Que, el artículo 54 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

En ejercicio de la facultad legislativa consagrada en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL”

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en todo el Cantón Guayaquil. Por consiguiente vincula imperativamente a personas naturales y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto fortalecer el marco jurídico local para consolidar el respeto e inclusión de los adultos mayores del cantón sin discriminación; procurar la difusión sobre el ejercicio de sus derechos; fomentar su participación e integración social en todos los sectores de la sociedad; y, prevenir su abuso, abandono, maltrato y violencia.

Art. 3.- Fines.- A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales dirigidas a:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los adultos mayores;
- b) Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
- c) Construir procesos de participación activa de la población adulta mayor en espacios de incidencia;
- d) Procurar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores;
- e) Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en contra de aquellos;
- f) Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato,

- abusos, explotación y abandono de tales personas;
- g) Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores.
 - h) Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra adultos mayores.
 - i) Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores.
 - j) Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores;
 - k) Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración;

Art. 4.- Principios.- El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil observará los principios de atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.

Art. 5.- Enfoque de derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

Art. 6.- Sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo normal de vida.

Art. 7.- Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

Art. 8.- Trámites municipales.- Los adultos mayores tendrán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Guayaquil, un tratamiento especial y preferencial en los trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

Art. 9.- Derecho a acceder a programas municipales.- Las personas adultas mayores tienen el derecho a acceder a los diversos programas y proyectos que se implementan desde el Municipio de Guayaquil, en el ámbito educativo, deportivo, social, tecnológico, cultural y recreativo, que les permita el perfeccionamiento de sus habilidades para alcanzar su desarrollo personal con miras a fomentar su autonomía personal.

Art. 10.- Derecho a la cultura.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Guayaquil; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoseles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

Art. 11.- Derecho al deporte y recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Guayaquil, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

Art. 12.- Derecho a la Salud.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por el Municipio de Guayaquil.

Art. 13.- Derecho a la participación.- En el marco de lo establecido en la Ordenanza de creación del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y la normativa legal vigente, se constituirá a nivel local un Consejo Consultivo de personas adultas mayores bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil. Se buscará mantener el criterio de paridad de género para su conformación, garantizando a su vez la no discriminación en razón de etnia, identidad sexual, condición socio económica o discapacidad.

Art.- 14.- Derecho a beneficios tributarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

Art. 15.- Derecho a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la protección y atención ante todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole que provoque tales situaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil dentro de sus competencias articulará acciones con las instituciones competentes para su prevención.

Art. 16.- Centro Gerontológico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de su Dirección de Acción Social y Educación propiciará para los adultos mayores el acceso al Centro Gerontológico Municipal, en el que se ofrece ayuda psicológica y médica, terapia física y ocupacional, y se realizan actividades artísticas y de recreación, las cuales contribuyen a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores del cantón.

Art. 17.- Acciones de prevención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de sus Direcciones pertinentes, coordinará en el marco de sus competencias, acciones relacionadas a la prevención y erradicación de la discriminación basada en edad, articulando dichas acciones con la participación activa de colectivos sociales, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Art. 18.- Deber jurídico de denunciar.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos vulneradores o de amenaza de los derechos de las personas adultas mayores está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil estructurará una

ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

Art. 19.- Situaciones de vulneración de derechos.- Ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos a los adultos mayores, en el marco de lo que establece la ley, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil, gestionará la atención oportuna, eficiente y prioritaria con los órganos competentes para su respectiva ejecución.

Ante cualquier tipo de maltrato contra las personas adultas mayores, cometido por personal municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, ejercerá las acciones legales pertinentes para su debida sanción, respetando el derecho al debido proceso.

Art. 20.- Apoyo de los Agentes de Control Metropolitano.- Si en el ejercicio de sus funciones los Agentes de Control Metropolitano llegasen a observar o identificar conductas de maltrato contra personas adultas mayores, comunicarán inmediatamente a la Policía Nacional para que ésta proceda de conformidad con la ley, así mismo levantarán un informe que deberá ser remitido a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 21.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de sus Direcciones pertinentes y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, coordinará con las diferentes entidades del Sistema Local de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, la realización de campañas de promoción de igualdad de derechos, prevención de la discriminación y erradicación de todas las formas de violencia basada en edad.

Art. 22.- Accesibilidad. - Se procurará implementar espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores."

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde

su publicación en ésta. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 25 días del mes de febrero del año 2019.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de febrero de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 31 de enero y 20 de febrero de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de febrero de 2019

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec.

Guayaquil, 25 de febrero de 2019

Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, la “**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el rol fundamental del Estado a través de su institucionalidad es el de satisfacer las necesidades públicas de las personas que habitan en su territorio;

QUE, en el marco de dicha institucionalidad los gobiernos autónomos ocupan un papel trascendental por la proximidad que tienen respecto de los ciudadanos, siendo de destacar que en el caso de los Municipios estos constituyen la expresión institucional más antigua de gobierno. En el Ecuador los Municipios son el gobierno local más antiguo. El reconocimiento de los concejos municipales data de la Constitución de 1830;

QUE, tanto en el marco de la derogada Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como en el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), los Municipios están dotados de facultad expropiatoria, poder jurídico que tiene como antecedente la potestad expropiatoria que les concede la Constitución de la República;

QUE, la dignidad humana constituye el eje que justifica la existencia de los derechos de las personas, en otras palabras los derechos que otorga y reconoce el